

Órgano	Consejo de Gobierno
Norma	Acuerdo/Normativa
Fecha	23-02-2016
BOUZ	03-16
Título	Normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes
Modificaciones	24/11/16 (BOUZ 09-16)
Voces	Académica; Calidad; Evaluación; Docencia
Referencias	

Acuerdo de 23 de febrero de 2016, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la **normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes**.

Modificada por Acuerdo de 24-11-2016 (BOUZ 09-2016)

La Universidad de Zaragoza es una institución firmemente comprometida con la calidad. A través de los mecanismos internos de evaluación la universidad puede conocer el grado de satisfacción de los colectivos implicados (estudiantes, PDI y PAS) con relación a los títulos impartidos. La valoración de la actividad docente del profesorado es uno de los apartados contemplados en el sistema de encuestas de la universidad merced al cual se consigue el reconocimiento e incentivación de las mejores experiencias docentes y la puesta en marcha de planes específicos de mejora continua cuando se identifican necesidades al respecto.

El artículo 109.4 de los Estatutos establece que "La evaluación de la actividad docente se configura como un derecho del personal docente, una garantía de los estudiantes y un deber de la Universidad a los efectos legales que procedan".

En 1988 la Universidad de Zaragoza aprobó una normativa que regulaba el procedimiento, modificándose en 1991 y posteriormente en 2006. La experiencia acumulada a lo largo de estos años, el uso generalizado de los medios informáticos, la adaptación a los nuevos procedimientos de evaluación y acreditación de las enseñanzas por parte de la Agencia de la Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, y la implantación del sistema Docencia en la Universidad de Zaragoza hacen necesaria una revisión de los procedimientos y criterios de evaluación de la actividad docente, haciendo posible que estos procesos contribuyan a la mejora de la docencia y de los rendimientos académicos, así como permitan un reconocimiento e incentivo de la labor docente del profesorado.

Artículo 1. Objeto de esta normativa

Esta normativa tiene por objeto regular los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes en la Universidad de Zaragoza, los instrumentos a utilizar y sus efectos, así como los procedimientos a seguir en dicha evaluación.

Artículo 2. Competencia

Le corresponde a la Comisión de Calidad de la Actividad Docente de la Universidad (en adelante CCAD), entre otras funciones, la coordinación y seguimiento del proceso de evaluación de la actividad docente del profesorado a partir de los informes elaborados por las comisiones técnicas de

evaluación. Uno de los elementos de dicho proceso es la valoración del profesorado por parte de los estudiantes.

Artículo 3. Desarrollo del procedimiento de valoración

1. El procedimiento de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes se desarrollará a lo largo del curso académico coincidiendo, preferentemente, con la finalización de cada semestre.
2. El Consejo de Gobierno aprobará el calendario de las evaluaciones, a propuesta de la CCAD. La propuesta se presentará antes del comienzo del curso académico.
3. Los estudiantes cumplimentarán los cuestionarios de valoración de la actividad docente de sus profesores de forma telemática.

Artículo 4. Aprobación y modificación de los cuestionarios

1. Los cuestionarios de valoración de la actividad docente del profesorado serán aprobados y, en su caso, modificados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la CCAD de la Universidad. Las asignaturas prácticas dispondrán de cuestionarios específicos para la valoración de la actividad docente del profesorado que participa en las mismas.
2. Cada curso la CCAD de la Universidad hará un seguimiento de la metodología de evaluación de la actividad docente del profesorado y analizará las opiniones, sugerencias y propuestas recibidas, pudiendo proponer, si procede, mejoras en el contenido y estructura de los cuestionarios.

Artículo 5. Valoración de la actividad docente del profesorado

1. Los resultados de la valoración de la actividad docente del profesorado se cuantificarán en tres niveles: positiva destacada, positiva y negativa.
2. La CCAD establecerá los criterios mediante los cuales se alcanzará cada uno de estos resultados cualitativos.

Artículo 6. Procedimiento de valoración de la actividad docente del profesorado

1. Durante los períodos habilitados para que los estudiantes completen los cuestionarios de valoración de la actividad docente, los profesores facilitarán la realización de la encuesta de todos los profesores que participan en la asignatura programando en su horario de clase un tiempo adecuado para ello. Si el profesor lo estima oportuno, podrá permitir que los estudiantes puedan acceder a sus encuestas a lo largo de todo el período fijado por el calendario de evaluación dejándolas abiertas.
2. Durante el período de evaluación el profesor podrá registrar de forma telemática las incidencias ocurridas durante la evaluación, que serán tenidas en cuenta para el informe de valoración de su actividad docente.
3. Los profesores evaluados recibirán los resultados de las encuestas relativos a todas las asignaturas en cuya docencia haya participado tras el cierre de actas de cada período lectivo.
4. Los profesores evaluados recibirán al final de cada curso su propuesta de informe provisional de valoración de la actividad docente, que será preparado y remitido por las comisiones técnicas de evaluación. Con el fin de elaborar dicho informe las comisiones técnicas de evaluación tendrán en cuenta las incidencias reflejadas por el profesor relativas a la evaluación, pudiendo recabar más información al respecto tanto del centro como del interesado.

A petición de la comisión, el centro, el departamento y la universidad facilitarán información relacionada con la impartición de la docencia, como: programas, horarios de clase, calendario y criterios de evaluación, condiciones de impartición de las clases, actividad desempeñada por el profesor (grado, posgrado, teórica, práctica, número de asignaturas,...) y número de estudiantes matriculados, presentados, aprobados y promedio aproximado de asistentes.

5. Las comisiones técnicas de evaluación propondrán la evaluación positiva o positiva destacada de la actividad docente de todos los profesores de los que no se ponga de manifiesto el incumplimiento de sus obligaciones docentes ni una deficiente calidad de su actividad docente, velando por las garantías de procedimiento y tramitación en la emisión de las propuestas de informes oportunos. En los casos en los que la correspondiente comisión técnica de evaluación considere que pudiera existir algún incumplimiento de sus obligaciones docentes, ésta deberá recabar las pruebas que permitan concluir, en su caso, una propuesta de informe negativo o, en caso contrario, un informe positivo.

6. Al recibir la propuesta de informe provisional de las comisiones, los profesores dispondrán del plazo de quince días para alegar ante la comisión técnica de evaluación si lo consideran conveniente, aportando hechos objetivos, razones o circunstancias para que se pueda modificar, si procede, la evaluación. El contenido del auto-informe del profesor podrá tener información relacionada con el desempeño de las tareas docentes del profesor, la programación y coordinación de las actividades, las condiciones de impartición o los procesos de evaluación de los estudiantes. En un periodo de un mes las comisiones resolverán de forma motivada sobre estas alegaciones, y remitirán a cada profesor la propuesta de informe de valoración de la actividad docente revisada, y elevarán sus propuestas de informe definitivo a la CCAD.

7. Una vez que las comisiones técnicas de evaluación remitan a la CCAD las propuestas de valoración de la actividad docente del profesorado, dicha comisión remitirá a cada profesor el informe definitivo de valoración con uno de los siguientes resultados: positiva-destacada, positiva o negativa.

8. Al recibir dicho informe, los profesores dispondrán del plazo de un mes para alegar ante la CCAD, si lo consideran conveniente, aportando hechos objetivos, razones o circunstancias para que se pueda modificar, si procede, la evaluación.

9. La CCAD resolverá de manera motivada las alegaciones en el plazo de un mes.

10. La Universidad facilitará, en la medida de lo posible, la formación y medios necesarios para la mejora continua de la actividad docente de su profesorado.

Artículo 7. Confidencialidad

La Universidad de Zaragoza garantizará el carácter confidencial de todo el proceso de valoración de la actividad docente para que solamente el profesor afectado y los miembros de las comisiones que participan en el proceso de valoración conozcan el resultado individual de la misma.

La Universidad de Zaragoza garantizará el carácter confidencial de todo el proceso de valoración de la actividad docente para que nunca se dé a conocer la correspondencia entre la identidad individual de un estudiante y las respuestas que haya reflejado en el correspondiente cuestionario.

Artículo 8. Efectos del resultado de la valoración de la actividad docente del profesor

1. A los efectos de la asignación y consolidación del componente por méritos docentes del complemento específico

previsto en el artículo 2º.3.c) del RD 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE nº 216 de 9 de septiembre), la Universidad de Zaragoza evaluará favorablemente la actividad docente del profesorado que acumule cinco nuevas valoraciones positivas o positivas desatacadas no contabilizadas anteriormente.

2. La Universidad de Zaragoza validará y certificará, hasta el año 2018 inclusive, las valoraciones positivas y positivas-destacadas obtenidas conforme a lo dispuesto en la presente normativa a los efectos de la obtención del complemento de docencia que forma parte de los complementos retributivos adicionales ligados a méritos individuales del personal docente y que resulta establecido por y a la vista de las siguientes disposiciones:

a) Orden de 26 de noviembre de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se publica el Acuerdo de 19 de noviembre de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los complementos retributivos adicionales ligados a méritos individuales del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza durante el periodo 2014-2018 (BOA nº 247 de 18 de diciembre).

b) Orden de 11 de diciembre de 2014, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del contrato-programa, para la asignación y financiación de los complementos retributivos adicionales ligados a méritos individuales del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza durante el periodo 2014-2018 (BOA nº 1 de 2 de enero de 2015).

Artículo 9. Informe global de la calidad de la docencia

La CCAD hará públicos cada curso académico los resultados agregados de la valoración de la actividad docente de los profesores de la Universidad de Zaragoza.

Disposición adicional primera. Representantes de los trabajadores

Conforme a lo establecido en el artículo 37.b) y 37.d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Universidad de Zaragoza cumplirá en la Mesa Sectorial de PDI con los requisitos legales de negociación, análisis e información en cuanto a lo dispuesto en los artículos 4 y 5.2 de esta normativa.

Disposición adicional segunda. Criterios y procedimientos para la evaluación de la docencia

Mientras el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, a propuesta de la CCAD, no apruebe nuevos criterios para la valoración de la actividad docente del profesorado se aplicarán los aprobados por la Comisión de Docencia de Universidad con fecha 26 de octubre de 2006, donde las menciones a la CED de centro se entenderán sustituidas por la comisión técnica de evaluación:

I. Criterios generales para la evaluación de la docencia

Las valoraciones se obtendrán por grupo/profesor, de forma que se calcularán las medias de cada pregunta a partir de los cuestionarios que los estudiantes de cada grupo/profesor hayan respondido. Como un profesor puede impartir docencia en más de un grupo, tendrá tantas valoraciones como grupos.

El promedio global, al que se hace referencia más adelante, se calculará a partir de las valoraciones obtenidas en el total de sus grupos de docencia. Y el promedio de las asignaturas troncales u obligatorias se calculará, en su caso, a partir de las valoraciones obtenidas en sus grupos de docencia de esas asignaturas.

Sobre la determinación de la evaluación

Una valoración en promedio global a partir de 4 o en promedio de las asignaturas básicas u obligatorias a partir de 3,75 refleja un nivel de evaluación positiva-destacada en la actividad docente del profesor. Estos promedios se obtendrán de las preguntas de los bloques 1A, 1B, 1C, 1D y 1E.

Una valoración en promedio global a partir de 2 y por debajo de 4 refleja un nivel de evaluación positiva en la actividad docente del profesor. Adicionalmente, una valoración por debajo de 3 en cualquiera de las encuestas y de los bloques 1A, 1B, 1C y 1D hace presumible la existencia de aspectos de la actividad docente que deben ser objeto de especial interés y dedicación por parte del profesor correspondiente. Aunque la valoración no sugiere una evaluación negativa, es recomendable que se informe al profesor de la necesidad de mejorar aquellos aspectos de su labor docente en los que obtiene una baja puntuación y le proporcione el apoyo necesario para su mejora. La CED del centro valorará positivamente que la evaluación obtenida por el profesor en años sucesivos muestre una tendencia a la mejora de su labor docente.

Una valoración por debajo de 2 al menos en dos de los bloques 1A, 1C y 1D de cualquiera de las encuestas o en promedio global menor de 2 es un indicio racional de que concurren problemas en la labor docente del profesor y, por lo tanto, de potencial evaluación negativa. La evaluación final de las CED de centro tendrá en cuenta, además del resultado obtenido en la pregunta 18, el auto-informe del profesor, la información facilitada por el departamento, el centro y la universidad y cualquier otra documentación que deseen aportar cualquiera de los afectados.

Independientemente de que el informe final sea positivo o negativo, en base al análisis de la información anterior, las CED de centro recomendarán al profesor que mejore aquellos aspectos de su labor docente en los que obtiene una baja puntuación y le proporcionará el apoyo necesario para su mejora.

Una valoración inferior o igual a 2 en cualquiera de las preguntas de cualquiera de las encuestas del bloque 1B (sobre el cumplimiento de obligaciones del profesor) es un indicio racional de posible incumplimiento de las obligaciones docentes y, por tanto, de potencial evaluación negativa. En el momento en que se obtenga esta información se iniciará la consiguiente verificación sobre el cumplimiento de las referidas obligaciones o, de existir dificultades que lo impidan, se realizará un seguimiento del cumplimiento en el siguiente curso académico mediante el sistema que se considere pertinente. En lo relativo a las ausencias, se tendrá en cuenta si existía justificación o autorización y si han sido sustituidas o recuperadas. En estos casos la CED de centro deberá recabar las pruebas que permitan concluir, en su caso, un informe negativo o, en caso contrario, un informe positivo.

Situaciones especiales

Cuando un profesor no disponga de una evaluación (situación de comisión de servicios, o servicios especiales, reducción total de docencia por gestión, etc.) las CED de centro evaluarán al profesor atendiendo a la información recogida (cuestionarios y otras herramientas) del último curso disponible.

En el caso de que los alumnos no hayan contestado o de que el número de contestaciones sea insuficiente las CED de centro analizarán la situación, propondrán medidas para que no vuelva a ocurrir y evaluarán al profesor atendiendo a la información disponible en el curso al que se refiere la evaluación.

A instancia del profesor afectado y solo a efectos de una posible evaluación negativa, no podrán considerarse los cuestionarios que no hayan sido cumplimentados por al menos un tercio de los alumnos asistentes habitualmente a las clases de la

asignatura correspondiente. En los pocos casos en los que se prevé esta situación el profesor deberá aportar información contrastable sobre el número de asistentes a clase a lo largo del período de impartición de las clases. Además el profesor podrá incluir esta información en su auto-informe y el centro también podrá recabar o corroborar esta información, sin perjuicio de que en el desarrollo del seguimiento del POD se puedan realizar las comprobaciones oportunas.

Disposición derogatoria

Queda derogado el acuerdo 4 de octubre de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de evaluación de la actividad docente del profesorado.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza y se aplicará para la evaluación a partir del curso académico 2016-17.

[Modificada por Acuerdo de 24-11-2016 \(BOUZ 09-2016\)](#)